



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Santiago de Cali, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se observa que la parte actora ha presentado la notificación por aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P, no obstante, no resulta suficiente su proceder para tener notificado al demandado, como quiera que no se cumplió con el formalismo de la disposición aplicable al caso frente a dar cumplimiento al cotejo y sello de la comunicación de que trata el numeral 3 inciso 4º del artículo 291 C.G.P, tal y como se requirió en autos atrás, podrá optar el extremo demandante por culminar la notificación del demandado con el aviso siempre y cuando allegue el comprobante de la comunicación cotejada, sellada del Art 291 del C.G.P, por lo anterior, no se podrá tener en cuenta la notificación por aviso aportada.

Ahora bien, si la parte demandante no posee dicha comunicación cotejada y sellada, la parte interesada deberá optar por realizar nuevamente dicha notificación con todo el formalismo del Art. 291 del C.G.P y una vez la notificación cumpla con el lleno de los requisitos y ante la incomparecencia al proceso del demandado, deberá tramitarse en debida forma el aviso de que trata el artículo 292 de la misma codificación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice las diligencias dirigidas a realizar o acreditar la notificación del demandado conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P, so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tener en cuenta la notificación aportada de que trata el Art 292 del C.G.P, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ**

**Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0c3ac895132df0c2f61976de1f08cd3e664440e374c75f5f30741994bc2c8e**

Documento generado en 14/02/2024 11:54:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**